



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 MAYO 2008

08/05/001/60/83

VISTO: lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, con la redacción dada por los Decretos Nos. 409/004 de 17 de noviembre de 2004 y 32/007 de 29 de enero de 2007.-

RESULTANDO: que la citada norma establece la nómina de vehículos que deben considerarse como no utilitarios a efectos de los beneficios tributarios aplicables al contrato de crédito de uso.-

ASUNTO 2657

CONSIDERANDO: conveniente excluir de dicha nómina los remises, estableciendo además los requisitos que en general deben cumplir las empresas beneficiarias.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el literal a) de artículo 48 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

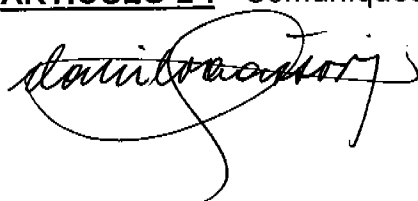
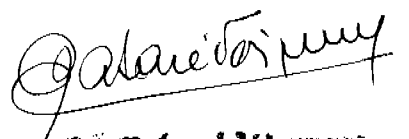
“ a) Automóviles de pasajeros, excepto taxímetros, remises y ambulancias. El término ambulancia incluye a las unidades móviles de atención médica de emergencia.-

En todos los casos, las empresas beneficiarias deberán presentar a la institución financiera acreditante al momento de suscripción del contrato, el último pago de aportes de la seguridad social al Banco de Previsión Social y el último pago a la Dirección General Impositiva por concepto de anticipo del Impuesto a las Rentas a las Actividades Económicas o pago del monto fijo mensual en concepto de Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 26 de diciembre de 2007, según se encuentren comprometidas en uno u otro de dichos regímenes. Se entenderá por último pago el que haya vencido en el curso del mes anterior a la referida suscripción del contrato. Aquellas empresas que inicien actividad y por lo tanto no hayan debido realizar dichos pagos, deberán proporcionar a la institución financiera acreditante la constancia de inscripción en los referidos organismos recaudadores.-

FS/.../ahf

En el caso de los taxímetros y remises, se deberá además presentar a la institución financiera el permiso otorgado por la Intendencia correspondiente”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be "David Vázquez", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dr. Tabaré Vázquez", written in a cursive style.
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República